

## Los interlocutores sociales, actores de la certificación profesional\*



**Pascal Caillaud**  
Laboratorio  
"Derecho y cambio  
social"- UMR 6297  
CNRS- Université  
de Nantes, Centro  
regional asociado  
al Céreq de Nantes)

Los diplomas y títulos profesionales son creados según modalidades y por instancias específicas, en las que participan representantes del mundo del trabajo (los interlocutores sociales) y de los distintos ministerios que los expiden. La ley del 5 de septiembre de 2018 reorganiza la situación y otorga a los interlocutores sociales un nuevo lugar en este panorama. Al mismo tiempo, introduce un nuevo marco nacional de referencia para las certificaciones, que define ocho niveles de calificación y se basa explícitamente, por primera vez, en saberes y competencias adquiridos. Gracias a su expertise en materia de certificaciones, el Céreq analiza los cambios institucionales actuales desde el punto de vista jurídico.



**CNCP - COMMISSION  
NATIONALE DE  
CERTIFICATION  
PROFESSIONNELLE**

**CPC - COMMISSION  
PROFESSIONNELLE  
CONSULTATIVE**

**CREACIÓN-  
RENOVACIÓN DE  
DIPLOMAS**

**EDUCACIÓN  
TÉCNICA-  
PROFESIONAL**

**CERTIFICACIÓN**

**INTERLOCUTORES  
SOCIALES**

**POLÍTICA DE  
FORMACIÓN**

La ley del 5 de septiembre de 2018 sobre la libertad de elección del futuro profesional es la cuarta gran reforma del sistema de certificaciones profesionales en medio siglo (ver recuadro 1). Si bien sigue las recomendaciones de una nota de análisis de France Stratégie [1] y las demandas de los interlocutores sociales en el Acuerdo Nacional Interprofesional (ANI) del 22 de febrero de 2018, esta ley también se inscribe en la continuidad de las reformas anteriores, que apuntan a aumentar el peso de los interlocutores sociales en las instancias de decisión de las certificaciones [2].

El primer objetivo declarado de la nueva ley es subsanar las deficiencias reconocidas del sistema anterior: exceso de certificaciones en el repertorio nacional de certificaciones profesionales (RNCP), ausencia de concertación con el mundo económico para las certificaciones públicas, mala evaluación de la eficacia de las certificaciones privadas, etc.

Los interlocutores sociales iniciaron esta reforma con la ANI de 22 de febrero de 2018, uno de cuyos capítulos abogaba por situar "a la empresa en el corazón de la definición de las certificaciones profesionales", y se vuelven centrales en este nuevo paisaje, ya que su representatividad de los empresarios y trabajadores debe reforzar la legitimidad de las certificaciones profesionales sobre las que están llamados a pronunciarse [3]. Pero cuando se habla de "los interlocutores sociales", ¿es correcta la expresión (ver recuadro 2)? ¿Qué papeles desempeñan precisamente en

esta nueva arquitectura institucional? ¿En qué niveles intervienen en la creación, la regulación o el reconocimiento de las certificaciones? Si bien esta reforma aporta efectivamente precisiones y organiza el reparto de las competencias, no menciona la cuestión del reconocimiento de estas certificaciones.

### Un papel central en la creación, la modificación y la supresión de certificaciones

La reforma de 2018 refuerza el lugar de los interlocutores sociales en el proceso de toma de decisiones sobre la conveniencia de la existencia de una certificación. Sin embargo, este lugar es diferente según el tipo de certificación: diplomas y títulos con finalidad profesional o certificados de calificación profesional (CQP) entregados por las ramas. Los títulos de enseñanza superior tienen un estatuto específico (véase el recuadro 4).

Para los diplomas y títulos profesionales, el principio de las comisiones profesionales consultativas (CPC) se ha generalizado hasta el nivel de brevet de técnico superior\* (BTS). Estas instancias aparecieron desde 1948 para el certificado de aptitud profesional\*\* (CAP) y el brevet profesional\*\*\* (BP), y su cometido es examinar los proyectos de creación, revisión o supresión de estos diplomas y títulos y de sus sistemas de referencia. Antes de la última reforma,

\* Céreq Bref, n°395, Septiembre 2020.  
Título original: *Les partenaires sociaux, acteurs de la certification professionnelle.*  
Traducción CEIL  
CONICET.

## 1 Las grandes reformas del régimen de certificaciones profesionales

• Ley n° 71-577 del 16 de julio de 1971 sobre la orientación de la enseñanza tecnológica (Art. 8): al crear la homologación de los títulos y diplomas de enseñanza tecnológica y otorgar valor oficial a los títulos de formación privados, esta ley proclama el principio de su adquisición mediante cursos escolares y universitarios, el aprendizaje o la formación profesional continua [6].

• Ordenanza n° 86-836, de 16 de julio de 1986, relativa al empleo de los jóvenes de 16 a 25 años (art. 15): al abrir el acceso de los contratos de calificación a las certificaciones que figuran en una lista elaborada por la Comisión Paritaria Nacional de Empleo (CPNE) de una rama profesional, este texto permite a las ramas expedir certificados de calificación profesional de rama (CQP), reconociendo indirectamente la capacidad de certificación de los interlocutores sociales.

• Ley n° 2002-73 del 17 de enero de 2002 sobre la modernización social (art. 133 a 146): al establecer el concepto legal de certificación profesional, esta ley instituye un registro nacional específico (RNCP) y generaliza la validación de la experiencia adquirida (VAE) para obtenerla.

*\*Diploma francés de enseñanza superior técnica que se prepara en dos años después de un diploma de nivel 4 (Bac), sin que sea obligatorio tener el bachillerato aprobado, contrariamente a los diplomas universitarios*

*\*\*Diploma francés de estudios secundarios y educación técnica que da una calificación de obrero o empleado calificado de nivel 3 (Bac-3).*

*\*\*\*Diploma nacional francés de nivel 4 (Bac)*

había 14 CPC en el Ministerio de Educación, 7 en el Ministerio de Empleo, uno en el Ministerio de Asuntos Sociales, uno en el Ministerio de Agricultura, uno en el Ministerio de Deportes para las profesiones deportivas y de coordinación y uno en el Ministerio de Cultura para las artes escénicas. Aunque en la ley de 2018 se mantiene explícitamente la dimensión ministerial de estas comisiones, finalmente se crean 11 CPC comunes a varios ministerios mediante el decreto 2019-958 del 13 de septiembre de 2019 (véase el recuadro 3). Los interlocutores sociales son mayoría entre los miembros con voto (10 puestos de 16). Sin embargo, aunque en el contexto actual de su fusión la representación de las ramas profesionales podría haberse previsto, son los miembros de las organizaciones representativas de los trabajadores (ORS) y de los empresarios (ORE) a nivel nacional e interprofesional los que son designados para formar parte del comité.

Sobre todo, esta reforma otorga a los interlocutores sociales un verdadero poder de decisión, que antes no tenían. Estas instancias emiten ahora un dictamen conforme, es decir, vinculante, que el ministerio certificador debe cumplir. Hay dos excepciones a este principio que sin embargo subsisten. Por un lado, la definición de las modalidades de evaluación de las competencias y los conocimientos (como las modalidades de examen), con vistas a la obtención de estos diplomas y títulos, se deja en manos de los propios ministerios certificadores y, por lo tanto, no corresponde a las CPC. Por otro, cuando se requiere una certificación para el ejercicio de una profesión (en aplicación de una norma internacional o de una ley), la CPC competente sólo emite un simple dictamen, de acuerdo con los principios que rigen la regulación profesional. Por último, aunque sean aparentemente mayoritarios, sería un error percibir a los "interlocutores sociales" como un bloque homogéneo con intereses siempre comunes. En los casos en los que los votos están divididos entre las ORE y las ORS en las CPC, son los representantes estatales (6 de los 16 escaños) los que arbitrarán las disputas. Basándose en su experiencia de los estudios previos de las CPC en su forma antigua [5], el Céreq podrá analizar estas situaciones a través de los trabajos sobre las nuevas CPC en las que participa.

Los CQP, como certificaciones de rama, se basan en el paritarismo de las comisiones nacionales paritarias de empleo (CPNE), que deciden sobre la conveniencia de su creación, modificación o supresión. También pueden elegir el repertorio de certificaciones en el que se registrará (RNCP Repertorio nacional de certificaciones profesionales o RSCH Repertorio específico de certificaciones y habilitaciones). Esta reforma ha aportado una precisión indispensable sobre la

propiedad intelectual del CQP, cuestión importante en el mercado de la certificación profesional que parece estar desarrollándose. En efecto, dado que una CPNE no tiene personalidad jurídica, no se le podría conceder esta propiedad. A partir de ahora, podrá determinar, cuando se cree un CQP, qué entidad jurídica será la titular de estos derechos.

## Una presencia reforzada en la regulación del paisaje de las certificaciones

La ley de 2018 también transformó la composición y las misiones de la Comisión nacional de certificación profesional (CNCP), que en adelante está adscrita a France Compétence. Los interlocutores sociales siguen estando presentes, pero no son mayoritarios. Antes ocupaban 10 de los 32 puestos de la CNCP, pero su posición se ha visto reforzada, ya que ahora son 8 de los 19 miembros con derecho a voto, gracias a la presencia de un representante de cada ORE y ORS nacional e intersectorial (ver recuadro 1).

Las misiones de esta comisión se refuerzan en tanto garante de la coherencia del paisaje de las certificaciones. Puede solicitar a los ministerios y organismos certificadores la implementación de correspondencias, totales o parciales, entre la certificación profesional de la que son responsables y otras equivalentes y de igual mismo nivel, así como sus bloques de competencias. Si el organismo certificador no cumple esta demanda, France Compétences puede retirar la certificación profesional del registro. Esta nueva comisión también debe identificar las profesiones y competencias especialmente cambiantes o emergentes, para las que deben instaurarse condiciones simplificadas para el registro de las

certificaciones profesionales. También contribuye a la armonización de la terminología utilizada por los ministerios y organismos certificadores para los títulos de las certificaciones profesionales, las actividades que incluyen y las competencias que acreditan, y cuida la calidad de la información sobre las certificaciones nacionales e internacionales para particulares y empresas.

Desde su creación en 2002, la naturaleza y la autonomía de la CNCP, dependiente del Primer Ministro y luego del ministro encargado de la Formación profesional, han sido objeto de debate. ¿Tenía legitimidad para asumir las misiones que le encomendaba el poder legislativo? ¿Qué formas jurídicas podría adoptar: agencia, autoridad administrativa independiente, etc.? En 2009, el poder legislativo había solicitado al gobierno un informe sobre la conveniencia de adaptar el régimen jurídico de la CNCP a sus misiones, informe que nunca se publicó. La reforma de 2018 intenta responder a estas cuestiones modificando la adscripción institucional de esta comisión y el alcance jurídico de sus dictámenes. Aunque está integrada a France Compétences, un establecimiento público nacional de carácter administrativo situado bajo la tutela del ministro encargado de la Formación profesional, esta comisión de certificación ha visto consagrada expresamente su autonomía por el poder legislativo. En efecto, para los dos repertorios de certificación que gestiona (RNCP y RSCH), emite en adelante dictámenes vinculantes, y no sólo consultivos, que France Compétences no puede pasar por alto.

## 2 Organizaciones representativas, interlocutores sociales o profesionales: ¿de quién se habla en el Código del Trabajo?

Con la reforma de 2018, el régimen jurídico de las certificaciones sale del Código de Educación para inscribirse en el Código del Trabajo. La noción de "profesionales" no aparece como tal en este corpus jurídico, a pesar de que la identidad de profesión es central en la constitución de los sindicatos, que tienen la responsabilidad de defender el interés colectivo de la profesión que representan (C. trav., art. L. 2131-2 y 3). La expresión "interlocutores sociales", tan controvertida, aparece en muy pocas ocasiones en el conjunto del Código de Trabajo, a pesar de su uso frecuente en los debates, y no hay ninguna referencia a él en relación con las certificaciones. Los textos hacen referencia a las "organizaciones representativas" de los trabajadores (ORS) y de los empresarios (ORE).

La piedra angular del sistema francés de relaciones laborales es la noción de representatividad, que confiere legitimidad, así como la capacidad legal para firmar acuerdos y formar parte de los órganos. Se evalúa a diferentes niveles.

En el ámbito nacional interprofesional, las ORS son: CFDT, CGT, CGT-FO, CFE-CGC y CFTC, y las ORE son: MEDEF, CPME y U2P. Pueden formar parte de las comisiones profesionales consultivas (CPC, C. trav. art. L. 6113-3), de la comisión de certificación profesional (C. trav. art. R. 6113-3) y del consejo de administración de France compétences (C. trav. art. R. 6123-6).

El nivel nacional multiprofesional se creó en 2014 para garantizar la representatividad de las ORE en tres sectores específicos: agricultura y pesca, economía social y solidaria, espectáculos en vivo y grabados (este último sector sustituyó al de las profesiones liberales en 2016). Las ORE son: FNSEA, UDES y FESAC. Pueden formar parte de las CPC (C. trav. art. L. 6113-3) y de la asamblea de France Compétences para la presentación de su informe de actividades (C. trav. art. R. 6123-30).

En el nivel de las ramas, las ORE y las ORS son determinadas por órdenes del ministro de Trabajo por un período de cuatro años (C. trav. art. 2152-6) y forman parte de la Comisión paritaria nacional del empleo (CPNE) de la rama.

Sin embargo, además de las organizaciones representativas, también pueden formar parte de las CPC "las organizaciones que intervienen en los ámbitos profesionales a los que pertenecen los títulos o diplomas en cuestión o que tienen experiencia en materia de formación y empleo" (C. trav. art. R. 6113-22.5°), como el Céreq.

## 3 Las nuevas comisiones profesionales consultivas interministeriales

Nombre de la comisión profesional consultiva (CPC)	Ministerios certificadores y ámbitos ministeriales concernidos
"Agricultura, agroalimentaria y ordenamiento de los espacios"	Agricultura, Educación, Enseñanza superior, Formación profesional y Mar
"Arte, espectáculo y medios de comunicación"	Educación, Enseñanza superior, Cultura, Formación profesional y Fuerzas armadas
"Cohesión social y salud"	Solidarités, Santé, Éducation nationale, Enseignement sup., Formation professionnelle, Agriculture et Armées
"Comercio"	Educación, Enseñanza superior, Agricultura y formación profesional
"Construcción"	Educación, Enseñanza superior, Formación Profesional y Fuerzas Armadas
"Industria"	Educación, Enseñanza superior, Formación profesional, Agricultura y Fuerzas Armadas
"Mar y navegación interior"	Mar, Educación, Enseñanza superior, Fuerzas Armadas y Formación Profesional
"Movilidad y Logística"	Transporte, Educación, Enseñanza superior, Formación Profesional y Fuerzas Armadas
"Servicios empresariales"	Educación, Enseñanza superior, Formación profesional y Fuerzas Armadas
"Servicios y productos de consumo"	Educación, Enseñanza superior, Formación profesional, Agricultura y Fuerzas Armadas
"Deporte y coordinación"	Deportes, Juventud, Educación, Enseñanza superior, Fuerzas Armadas y Justicia

A excepción de las CCP "Cohesión social y salud" y "Mar y navegación interior", el Céreq forma parte de las comisiones en calidad de "organización implicada en los ámbitos profesionales a los que pertenecen los títulos o diplomas en cuestión o con expertise en materia de formación y empleo", sin voto.

#### 4 El caso particular de la enseñanza superior

Era difícil concebir que los interlocutores sociales tuvieran un papel decisivo en los procedimientos de acreditación de los establecimientos para la colación de grados y títulos universitarios. El poder legislativo considera que los planes de creación, revisión o supresión de una titulación deben ser simplemente objeto de una "concertación específica con los interlocutores sociales". ¿Pero cuáles? Se distinguen cuatro casos:

- Diplomas nacionales que confieren un grado universitario: de la capacidad en derecho hasta la habilitación para dirigir investigación (C. Educ., Art. 613-1), certificados o diplomas que pueden otorgar las escuelas públicas de enseñanza superior tecnológica, las escuelas de negocios (C. Educ. Art. L. 641-4) o las escuelas técnicas privadas reconocidas por el Estado (C. Educ. Art. L. 641-5). Para estas titulaciones, esta concertación la organiza "la instancia encargada de las consultas que conducen a la revisión periódica de la nomenclatura de los términos de estas titulaciones" (C. trav. Art. D. 6113-27. 1º), es decir, para los diplomas nacionales, la "comisión de seguimiento de los ciclos de licenciatura, máster y doctorado", cuyo régimen está definido por un decreto del 3 de marzo de 2017.
- Títulos de ingeniero (C. educ., Art. L. 641-4 y ss.): la comisión de títulos de ingeniero (C. educ., Art. L. 642-3) incluye representantes de las organizaciones patronales más representativas y de las asociaciones y organizaciones profesionales de ingenieros más representativas.
- Diplomas universitarios de tecnología (DUT): la comisión consultiva nacional de los IUT (CCN-IUT) y las comisiones pedagógicas nacionales (CPN-IUT; C. educ., art. D. 643-60) incluyen a los empleadores y asalariados interesados en las especialidades en cuestión, y designados entre las personas propuestas por las organizaciones más representativas
- Diplomas de gestión con homologación estatal: la comisión de evaluación de las formaciones y diplomas de gestión (C. trav., art. L. 641-4 y ss.) incluye representantes del mundo económico, dos de los cuales son nombrados a propuesta de CCI Francia y otros dos a propuesta del Consejo Económico, Social y Medioambiental.

consecuencias para estas negociaciones: ¿saldrán reforzadas o debilitadas?

En efecto, al redefinir las misiones de la rama, los poderes públicos se han apoyado también en una serie de informes (Poisson en 2009, Combrexelle en 2015, Quinqueton en 2015) para iniciar un movimiento de fuerte reducción del número de ramas, en varias etapas legislativas sucesivas destinadas a acelerar este proceso (4 intervenciones legislativas entre la ley del 5 de marzo de 2014 y las ordenanzas del 22 de septiembre de 2017). Esta reducción adopta la forma de fusión del ámbito de aplicación del convenio colectivo de una rama fusionada con el de una rama matriz, cuando se cumple un determinado número de condiciones de fragilidad o cuando se trata de reforzar la coherencia de su ámbito de aplicación.

Este proceso no está exento de consecuencias para las clasificaciones profesionales de las ramas afectadas. Una vez iniciado el procedimiento de fusión, los interlocutores sociales tienen cinco años para negociar nuevas disposiciones comunes en un acuerdo de armonización. Sin embargo, si esto no ocurre, y si el convenio de conexión no puede adaptarse a la situación de la rama fusionada, pueden surgir grandes dificultades -sobre todo si los sistemas de clasificación difieren significativamente- y dar lugar a graves conflictos en términos de clasificación y progresión salarial. Sin embargo, el consejo constitucional ha expresado una reserva sobre las "situaciones específicas" de las ramas fusionadas. ¿Qué puede ser más específico para una rama que su clasificación?

●— Más allá de las cuestiones jurídicas evocadas en el texto de la reforma de 2018, se plantea en adelante la cuestión de la efectividad de esta nueva legislación. Capitalizando sus investigaciones previas sobre la creación o el reconocimiento de las certificaciones y, por tanto, de las competencias (ver Para profundizar), así como su presencia confirmada en casi todos las CPC, el Céreq se encuentra en una posición privilegiada para observar y analizar la efectividad de la reforma. ¿Las intenciones declaradas por el poder legislativo tendrán los efectos esperados? Los futuros trabajos del Céreq tratarán de responder a esta pregunta. ●

#### ➔ Para más información

[1] *Élaborer une stratégie nationale de compétences, France Stratégie*, nota de análisis, febrero 2017

[2] « La refonte du système des diplômes et des certifications professionnelles », P. Caillaud, *Droit social* n°12, Dalloz, 2018.

[3] « Droit à la qualification et diplôme : le jardin des partenaires sociaux », P. Caillaud, *Relief* n°53, Céreq, 2016, pp. 21-31.

[4] *Quelle reconnaissance conventionnelle des diplômes dans les relations formation-emploi ?*, P. Caillaud, N. Quintero, F. Séchaud, *Net.Doc* n°117, Céreq, 2014.

[5] *Place et rôle des professionnels dans la conception des diplômes professionnels*, P. Caillaud, V. Gosseaume, L. Poulain, R. Garrigues, C. Grumeau, P. Kalck, C. Labruyère, J. Paddeu, *Net.Doc* n°89, Céreq, 2012.

[6] « 30 ans d'homologation des titres. Un mode de certification à l'image des diplômes », P. Veneau, D. Maillard, E. Sulzer, *Céreq Bref* n°218, 2005.

### Reconocimiento salarial de las certificaciones: una negociación en manos de las ramas

Si bien la ley del 5 de septiembre de 2018 se concentró en la finalidad certificante de la formación profesional, permaneció, al igual que las reformas anteriores, bastante silenciosa en cuanto a su reconocimiento en la relación laboral.

A nivel colectivo, sólo las negociaciones trianuales de rama sobre la formación profesional y el aprendizaje abordan el reconocimiento de las calificaciones adquiridas mediante la formación o la VAE. Estas negociaciones, ya de por sí poco vinculantes al tratarse de una obligación jurídica de medios (negociación) y no de resultado (celebración de un acuerdo), dan lugar a pocas disposiciones específicas [4]. El actual proceso de reestructuración y fusión de ramas tendrá

➔ Suscríbete a la carta de información

**Céreq**

DESDE 1971  
Conocer mejor los vínculos formación-empleo-trabajo.  
Un colectivo científico al servicio de la acción pública.

+ info y todas las obras en [www.cereq.fr](http://www.cereq.fr)



Institución pública nacional bajo la supervisión del Ministerio de Educación y el Ministerio de Empleo.

CYE N°122 | 2022 | Documento de trabajo resultado del Convenio entre el Centre d'études et de recherches sur les qualifications (Céreq) de Francia y el Centro de Estudios e Investigaciones Laborales (Ceil) del Conicet, Argentina.

Director de la publicación: Florence Lefresne  
Traducción: Irène Brousse / Supervisión técnica: Julio C. Neffa.

Centre d'études et de recherches sur les qualifications, 10, place de la Joliette, CS 21321, 13567 Marseille cedex 02 T +33 04 91 13 28 28

Ceil (Conicet): Saavedra 15 P.B. - CP 1083 - Buenos Aires, Argentina.  
T (5411) 4953 7651/9853 / Mail: [publicaciones@ceil-conicet.gov.ar](mailto:publicaciones@ceil-conicet.gov.ar)  
<http://www.ceil-conicet.gov.ar> ISSN 2119-0526

